

NOTA A DESPACHO. Popayán, 16 de junio 2023. - En la fecha paso al señor Juez. Provea lo pertinente al impulso del proceso.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciador



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 882

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**
RADICACION: **19001-31-10-001-2022-00206-00**
DEMANDANTE: **MARIA LUISA CATAMUSCAY VIDAL**
DEMANDADOS: **PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS** en calidad de cónyuge
supérstite del presunto compañero permanente, señor **LUIS CLIMACO LUNA
LUNA(QEPD)**, **HEREDEROS CIERTOS: YEIMY YANETH LUNA VANEGAS, JORGE LUIS
LUNA VANEGAS, INGRID TATIANA LUNA VANEGAS, LEYDI JOHANNA LUNA
VANEGAS** esta última Representada por la señora **PIEDAD ELENA VANEGAS
ROJAS**, en su calidad de Guardadora legítima de la misma, **JENNIFFER ANDREA
LUNA JOZA y LUISA FERNANDA LUNA ARENAS**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del
presunto compañero permanente.

Revisado el proceso que nos ocupa, advierte el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial, efectuó las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que nos ocupa, lo mismo que el traslado pertinente de demanda, anexos y subsanación de la misma entre otros a los demandados ciertos, conforme se puede visualizar en el expediente digital pdf.017CorreoConstanciaNotificacionDdosCiertos y pdf. 018CorreoMemorialConstanciaNotificacion.

Claro lo anterior, y dentro del término de ley, los demandados PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS, cónyuge superviviente, quien es a su vez guardadora legítima de su hija LEYDI JOHANNA LUNAS VANEGAS; YEIMI YANETH LUNA VANEGAS, JORGE LUIS LUNA VANEGAS, INGRID TATIANA LUNA VANEGAS y JENNIFER ANDREA LUNA JOZA, proceden a contestar la demanda, a través de apoderado judicial a quien se le reconocerá personería en este proveído, en la cual igualmente se puede advertir que se propusieron excepciones de mérito.

Ahora bien, respecto de la demandada, señora LUISA FERNANDA LUNA ARENAS, no encuentra el Despacho que la citada haya ejercido su derecho de defensa y contradicción, no obstante, al haberse surtido la notificación y traslados ordenados, conforme lo dispone La Ley 2213 de 2022, conforme se acreditó en correo remitido al despacho el 12 de agosto de 2017 y que es visible en el pdf. 017CorreoConstanciaNotificacionDdosCiertos, encontrándose vencido el término para tal fin.



En virtud de lo anterior, respecto de la precitada demandada se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada a la que se hizo alusión en un principio propuso excepciones de mérito las cuales se encuentran contenidas en el escrito de contestación de la demanda, pdf. 019ContestacionDemanda, el juzgado no desconoce que conforme al artículo 370 del C.G.P., este prevé que de ellas se correrá traslado por lista en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Sin embargo frente a las excepciones de mérito planteadas en la contestación del líbelo, se advierte a primera vista que se les corrió el traslado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, que a su tenor reza:

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá **realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (Destacado por el Juzgado).

Dicha afirmación se realiza del memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual remite de manera simultánea el escrito de contestación de la demanda y sus anexos tanto al Despacho como a los correos electrónicos de la demandante y de su apoderada judicial, luisacatamuscays123@gmail.com y nancyasesorias@gmail.com (pdf. 019ContestacionDemanda), con lo cual no hay lugar a dar aplicación al artículo 370 del CGP., en armonía con el 110 ibídem, toda vez que, el traslado legal de las excepciones de mérito se surtió conforme a la ley 2213 de 2022:

Compartir

019ContestacionDemand...pdf

Información

CONTESTACION PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS Y OTROS CON ANEXO

Jhon Campo <jcampo69@yahoo.es>

Via 2/09/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nancy aguilar luna <nancyasesorias@gmail.com>; luisacatamuscays123@gmail.com <luisacatamuscays123@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

contestación Piedad Elena Vanegas Rojas y Otros.pdf

Honorable Doctora
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
Juez Primera de Familia Circuito de Popayán Cauca

No. de Proceso: 19001 31 10 001 2022 00206 00

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Respetado saludo,

Por medio del presente me permito allegar archivo PDF, del escrito de contestación de la demanda con sus anexos, en que la parte Demandante es la señora MARIA LUISA CATAMUSCAY VIDAL y la parte demandada es PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS, guardadora legítima de su hija LEIDY JOHANA LUNA VANEGAS, a la señora YEIMI YANETH LUNA VANEGAS, al señor JORGE LUIS LUNA VANEGAS, a la señora INGRID TATIANA LUNA VANEGAS, a la señora JENNIFFER ANDREA LUNA JOZA, radicado No. 19001 31 10 001 2022 00206 00 PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO.

CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO

Atentamente,

Abg. JHON SILVIO CAMPO LEAL
3158960357

RADICANDO Contestación Demanda: Demandada PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS Y Otros No. PROCESO 19001 31 10 001 2022 00206 00

Jhon Campo <jcampo69@yahoo.es>

Via 2/09/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nancy aguilar luna <nancyasesorias@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

contestación demanda Piedad Elena Vanegas Rojas y Otros.pdf

Honorable Doctora
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
Juez Primera de Familia Circuito de Popayán Cauca

No. de Proceso: 19001 31 10 001 2022 00206 00

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Respetado saludo,

Por medio del presente me permito allegar archivo PDF, del escrito de contestación de la demanda con sus anexos, en que la parte Demandante es la señora MARIA LUISA CATAMUSCAY VIDAL y la parte demandada es PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS, guardadora legítima de su hija LEIDY JOHANA LUNA VANEGAS, a la señora YEIMI YANETH LUNA VANEGAS, al señor JORGE LUIS LUNA VANEGAS, a la señora INGRID TATIANA LUNA VANEGAS, a la señora JENNIFFER ANDREA LUNA JOZA, radicado No. 19001 31 10 001 2022 00206 00 PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO.

CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO

Atentamente,

Abg. JHON SILVIO CAMPO LEAL
3158960357

Con todo se advierte que frente las excepciones no hubo pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda respecto de LUISA FERNANDA LUNA ARENAS conforme lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JHON SILVIO CAMPO LEAL, como apoderada judicial de los demandados: PIEDAD ELENA VANEGAS ROJAS, en su calidad de cónyuge supérstite, quien es a su vez guardadora legítima de su hija LEYDI JOHANNA LUNAS VANEGAS; YEIMI YANETH LUNA VANEGAS, JORGE LUIS LUNA VANEGAS, INGRID TATIANA LUNA VANEGAS y JENNIFER ANDREA LUNA JOZA, conforme los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d9b932064078aa97d1567010efdeca39ec5c8d8b11439cc5938252d94c669**

Documento generado en 19/06/2023 09:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>